

# INFRACCIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Ley General de Inspección del Trabajo – Ley N° 28806

Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo Decreto Supremo N° 019-2006-TR

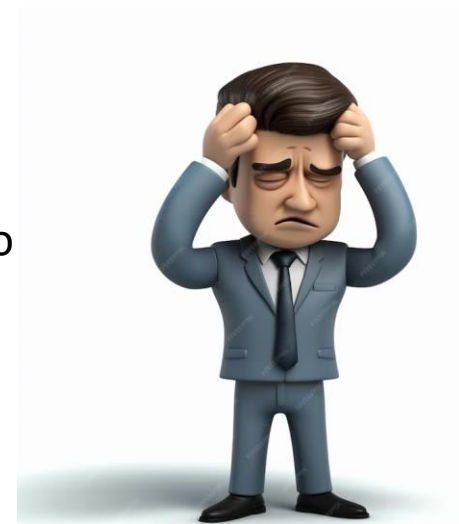
Artículo 26.- Infracciones leves de seguridad y salud en el trabajo

Artículo 27.- Infracciones graves de seguridad y salud en el trabajo

Artículo 28.- Infracciones muy graves de seguridad y salud en el trabajo



#hseqmásalládecero



# Infracciones Leves (IL)

Artículo 26.- Infracciones leves de seguridad y salud en el trabajo.

Son infracciones leves, los siguientes incumplimientos:

- |      |   |
|------|---|
| 26.1 | La falta de orden y limpieza del centro de trabajo que no implique riesgo para la integridad física y salud de los trabajadores.  |
| 26.2 | <i>(*) Numeral derogado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2011-TR, publicado el 7 de abril de 2011.</i>  |
| 26.3 | No comunicar a la autoridad competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia, o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o complementar, siempre que no se trate de una industria calificada de alto riesgo por ser insalubre o nociva, y por los elementos, procesos o materiales peligrosos que manipula. |
| 26.4 | Los incumplimientos de las disposiciones relacionadas con la prevención de riesgos, siempre que carezcan de trascendencia grave para la integridad física o salud de los trabajadores.  |
| 26.5 | Cualquier otro incumplimiento que afecte a obligaciones de carácter formal o documental, exigidas en la normativa de prevención de riesgos y no estén tipificados como graves.  |

# Infracciones Graves (IG)

## Artículo 27.- Infracciones graves de seguridad y salud en el trabajo

Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

27.1	27.1 La falta de orden y limpieza del centro de trabajo que implique riesgos para la integridad física y salud de los trabajadores.
27.2	“No dar cuenta a la autoridad competente, conforme a lo establecido en las normas de seguridad y salud en el trabajo, de los accidentes de trabajo mortales o de los incidentes peligrosos ocurridos, no comunicar los demás accidentes de trabajo al Centro Médico Asistencial donde el trabajador accidentado es atendido, o no llevar a cabo la investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores o de tenerse indicios que las medidas preventivas son insuficientes.” <i>(*) Literal modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-TR, publicado el 7 de abril de 2011.</i>
27.3	No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de las actividades de los trabajadores o no realizar aquellas actividades de prevención que sean necesarias según los resultados de las evaluaciones.
27.4	“No comunicar los resultados de los exámenes médicos y/o las pruebas de la vigilancia de la salud de cada trabajador.” <i>(*) Numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2020-TR, publicado el 10 de febrero de 2020.</i>

# Infracciones Graves (IG)

**Artículo 27.- Infracciones graves de seguridad y salud en el trabajo**  
**Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:**

27.5	No comunicar a la autoridad competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o complementar, siempre que se trate de industria calificada de alto riesgo, por ser insalubre o nociva, y por los elementos, procesos o sustancias que manipulan.
27.6	El incumplimiento de las obligaciones de implementar y mantener actualizados los registros o disponer de la documentación que exigen las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.
27.7	El incumplimiento de la obligación de planificar la acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, así como el incumplimiento de la obligación de elaborar un plan o programa de seguridad y salud en el trabajo.
27.8	No cumplir con las obligaciones en materia de formación e información suficiente y adecuada a los trabajadores y las trabajadoras acerca de los riesgos del puesto de trabajo y sobre las medidas preventivas aplicables.

# Infracciones Graves (IG)

**Artículo 27.- Infracciones graves de seguridad y salud en el trabajo**  
**Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:**

27.9	Los incumplimientos de las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, en particular en materia de lugares de trabajo, herramientas, máquinas y equipos, agentes físicos, químicos y biológicos, riesgos ergonómicos y psicosociales, medidas de protección colectiva, equipos de protección personal, señalización de seguridad, etiquetado y envasado de sustancias peligrosas, almacenamiento, servicios o medidas de higiene personal, de los que se derive un riesgo grave para la seguridad o salud de los trabajadores.
27.10	No adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.
27.11	El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, en materia de coordinación entre empresas que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo.
27.12	No constituir o no designar a uno o varios trabajadores para participar como supervisor o miembro del Comité de Seguridad y Salud, así como no proporcionarles formación y capacitación adecuada.

# Infracciones Graves (IG)

**Artículo 27.- Infracciones graves de seguridad y salud en el trabajo**  
**Son infracciones graves, los siguientes incumplimientos:**

27.13	La vulneración de los derechos de información, consulta y participación de los trabajadores reconocidos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
27.14	El incumplimiento de las obligaciones relativas a la realización de auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
27.15	No cumplir las obligaciones relativas al seguro complementario de trabajo de riesgo a favor de sus trabajadores, incurriéndose en una infracción por cada trabajador afectado.
27.16	No verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo realizado por encargo de la principal.” (*) <i>Numeral incorporado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2020-TR, publicado el 10 de febrero de 2020.</i>

# Infracciones Muy Graves (IMG)

**Artículo 28.- Infracciones muy graves de seguridad y salud en el trabajo**  
**Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:**

- |      |   |
|------|---|
| 28.1 | No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y salud de las trabajadoras durante los periodos de embarazo y lactancia y de los trabajadores con discapacidad.  |
| 28.2 | No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y salud de los menores trabajadores.  |
| 28.3 | Designar a trabajadores en puestos cuyas condiciones sean incompatibles con sus características personales conocidas o sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando de ellas se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores. |
| 28.4 | Incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores.  |
| 28.5 | Superar los límites de exposición a los agentes contaminantes que originen riesgos graves e inminentes para la seguridad y salud de los trabajadores.   |

# Infracciones Muy Graves (IMG)

**Artículo 28.- Infracciones muy graves de seguridad y salud en el trabajo**  
**Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:**

- |       |   |
|-------|---|
| 28.6  | Las acciones y omisiones que impidan el ejercicio del derecho de los trabajadores para paralizar sus actividades en los casos de riesgo grave e inminente.  |
| 28.7  | “No adoptar las medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo de las que se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores y personas que prestan servicios dentro del ámbito del centro de labores.” <i>(*) Numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 0082020-TR, publicado el 10 de febrero de 2020.</i>            |
| 28.8  | El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, en materia de coordinación entre empresas que desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo, cuando se trate de actividades calificadas de alto riesgo.  |
| 28.9  | No implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo o no tener un reglamento de seguridad y salud en el trabajo.  |
| 28.10 | “El incumplimiento de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo que ocasione un accidente de trabajo que cause daño al cuerpo o a la salud del trabajador, que requiera asistencia o descanso médico, conforme al certificado o informe médico legal.” <i>(*) Numeral modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2020-TR, publicado el 10 de febrero de 2020.</i> |

# Infracciones Muy Graves (IMG)

**Artículo 28.- Infracciones muy graves de seguridad y salud en el trabajo**  
**Son infracciones muy graves, los siguientes incumplimientos:**

- |       |  |
|-------|--|
| 28.11 | “El incumplimiento de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo que ocasione un accidente de trabajo mortal.” (*) <i>Numeral incorporado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2020-TR, publicado el 10 de febrero de 2020.</i>  |
| 28.12 | “El incumplimiento de la normativa sobre la seguridad y salud en el trabajo que ocasione al trabajador una enfermedad ocupacional, debidamente diagnosticada y acreditada por el o los médicos especialistas según sus competencias.” (*) <i>Numeral incorporado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2020-TR, publicado el 10 de febrero de 2020.</i> |
| 28.13 | “No cumplir con realizar los exámenes médicos ocupacionales y/o no cumplir con realizar la vigilancia de la salud de sus trabajadores” (*) <i>Numeral incorporado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2020-TR, publicado el 10 de febrero de 2020.</i>  |

<b>UIT 2024</b>	<b>TABLA DE MULTAS</b>									
<b>S/ 5,150.00</b>	<b>Artículo 47.- Criterios de graduación de las sanciones</b>									
Gravedad de la Infracción	<b>MICRO EMPRESA - NÚMERO DE TRABAJADORES AFECTADOS</b>									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 y más
Leve	0.045	0.05	0.07	0.08	0.09	0.11	0.14	0.16	0.18	0.23
	S/ 231.75	S/ 257.50	S/ 360.50	S/ 412.00	S/ 463.50	S/ 566.50	S/ 721.00	S/ 824.00	S/ 927.00	S/ 1,184.50
Grave	0.11	0.14	0.16	0.18	0.20	0.25	0.29	0.34	0.38	0.45
	S/ 566.50	S/ 721.00	S/ 824.00	S/ 927.00	S/ 1,030.00	S/ 1,287.50	S/ 1,493.50	S/ 1,751.00	S/ 1,957.00	S/ 2,317.50
Muy Grave	0.23	0.25	0.29	0.32	0.36	0.41	0.47	0.54	0.61	0.68
	S/ 1,184.50	S/ 1,287.50	S/ 1,493.50	S/ 1,648.00	S/ 1,854.00	S/ 2,111.50	S/ 2,420.50	S/ 2,781.00	S/ 3,141.50	S/ 3,502.00

<b>UIT 2024</b>	<b>TABLA DE MULTAS</b>									
<b>S/ 5,150.00</b>	<b>Artículo 47.- Criterios de graduación de las sanciones</b>									
Gravedad de la Infracción	<b>PEQUEÑA EMPRESA - NÚMERO DE TRABAJADORES AFECTADOS</b>									
	1 A 5	6 A 10	11 A 20	21 A 30	31 A 40	41 A 50	51 A 60	61 A 70	71 A 99	100 A MÁS
Leve	0.09	0.14	0.18	0.23	0.32	0.45	0.61	0.83	1.01	2.25
	S/ 463.50	S/ 721.00	S/ 927.00	S/ 1,184.50	S/ 1,648.00	S/ 2,317.50	S/ 3,141.50	S/ 4,274.50	S/ 5,201.50	S/ 11,587.50
Grave	0.45	0.59	0.77	0.97	1.26	1.62	2.09	2.43	2.81	4.50
	S/ 2,317.50	S/ 3,038.50	S/ 3,965.50	S/ 4,995.50	S/ 6,489.00	S/ 8,343.00	S/ 10,763.50	S/ 12,514.50	S/ 14,471.50	S/ 23,175.00
Muy Grave	0.77	0.99	1.28	1.64	2.14	2.75	3.56	4.32	4.95	7.65
	S/ 3,965.50	S/ 5,098.50	S/ 6,592.00	S/ 8,446.00	S/ 11,021.00	S/ 14,162.50	S/ 18,334.00	S/ 22,248.00	S/ 25,492.50	S/ 39,397.50

<b>UIT 2024</b>	<b>TABLA DE MULTAS</b>									
<b>S/ 5,150.00</b>	<b>Artículo 47.- Criterios de graduación de las sanciones</b>									
Gravedad de la Infracción	<b>NO MYPE - NÚMERO DE TRABAJADORES AFECTADOS</b>									
	1 A 10	11 A 25	26 A 50	51 A 100	101 A 200	201 A 300	301 A 400	401 A 500	501 A 999	1000 A MÁS
Leve	0.26	0.89	1.26	2.33	3.10	3.73	5.30	7.61	10.87	15.52
	S/ 1,339.00	S/ 4,583.50	S/ 6,489.00	S/ 11,999.50	S/ 15,965.00	S/ 19,209.50	S/ 27,295.00	S/ 39,191.50	S/ 55,980.50	S/ 79,928.00
Grave	1.57	3.92	5.22	6.53	7.83	10.45	13.06	18.28	20.89	26.12
	S/ 8,085.50	S/ 20,188.00	S/ 26,883.00	S/ 33,629.50	S/ 40,324.50	S/ 53,817.50	S/ 67,259.00	S/ 94,142.00	S/ 107,583.50	S/ 134,518.00
Muy Grave	2.63	5.25	7.88	11.56	14.18	18.39	23.64	31.52	42.03	52.53
	S/ 13,544.50	S/ 27,037.50	S/ 40,582.00	S/ 59,534.00	S/ 73,027.00	S/ 94,708.50	S/ 121,746.00	S/ 162,328.00	S/ 216,454.50	S/ 270,529.50